

## DICTAN MEDIDAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA SALUD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Con fecha 8 de abril de 2020, en edición extraordinaria, se publicó el **Decreto Supremo N° 013-2020-SA**, mediante el cual se dictan medidas temporales para asegurar el suministro de productos necesarios para la salud durante la Emergencia Sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19.

En ese sentido, se establece las siguientes medidas:

### 1. Autorización de exportación excepcional y temporal

Se dispone que la salida de las mercancías que se detallan en el cuadro inferior, bajo cualquier régimen aduanero, sólo puede realizarse con opinión favorable del Ministerio de Salud (MINSA). Dicha opinión será emitida por el Ministerio de Salud en un plazo máximo de 5 días hábiles, bajo responsabilidad.

Asimismo, las autorizaciones deben ser comunicadas electrónicamente a la SUNAT.

Subpartida nacional	Descripción de la mercancía
6307.90.30.00	-- Mascarillas de protección
4015.11.00.00	-- Para cirugía (Solo: guantes)
4015.19.90.00	--- Los demás: (Solo: guantes)
6210.10.00.00	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03

Es importante mencionar que, el presente Decreto es aplicable a los productos que se encuentran dentro del territorio nacional, sin destinación aduanera, a la fecha de su entrada en vigencia.

### 2. La información del Sistema Nacional de Salud

Todos los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, ESSALUD, sanidades de la Fuerzas Armadas y Policiales remiten de forma obligatoria, hasta el último día de cada mes calendario, la información requerida por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) respecto de su stock y necesidades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos.

### 3. Aplicativo informático del Abastecimiento Nacional de Medicamentos, Insumos y Equipos Médico

CENARES establece un aplicativo informático para la entrega de la información que se indica en el párrafo precedente. De este modo, hasta la efectiva realización, CENARES puede solicitar y recibir información mediante correo electrónico; siendo responsabilidad de las entidades obligadas designar al responsable de remitir dicha información en un plazo de veinticuatro (24) horas de emitido el presente decreto.

Al respecto, el MINSA considera la evolución del abastecimiento de los bienes contenidos en las subpartidas contenidas en el cuadro superior del presente reporte, así como otra información relevante, a fin de evaluar la necesidad de mantener o levantar la autorización de exportación.

Cabe señalar que la SUNAT implementa las medidas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para cumplir con el presente Decreto Supremo.

El presente Decreto entró en vigencia, el 9 de abril del 2020 y rige durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)